y Gatica, con longitudes de 139 metros, 76 metros y 46 metros, y conductores de aluminio de 56 milímetros cuadrados de sección y cobre de 4 milímetros cuadrados, siendo los apoyos de hormigón, al igual que los de la línea que se aprovecha.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/ 1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al títular de la misma y a los Organismos infor-

Bilbao, 9 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7208

REAL DECRETO 408/1977, de 18 de febrero, que modifica el artículo tercero del Decreto 680/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la comarca norte de Cáceres.

Acordadas actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca norte de Caceres por el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, se ha solicitado por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de todos los muricipios, de la parte más deprimida de esta comarca, Las Hurdes, que se amplie la redacción del artículo tercero del mencionado Decreto, incluyendo la creación de granjas de porcino con los mismos estímulos previstos para el vacuno y ovino.

Amparan también el desarrollo de la comarca de Las Hurdes el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco que declara de interés nacional los trabajos y obras de colonización en la misma y el Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del programa especial de dicha comarca.

Sin embargo, entre las orientaciones productivas y susceptlbles de auxilio por el IRYDA, que se señalan en el artículo tercero del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, antes mencionado, no se incluye al ganado porcino, por lo cual se estima conveniente por el IRYDA y la Dirección General de la Producción Agraria, hacer extensivos dichos auxilios a tal clase de ganados, si bien ex-clusivamente para la comarca de Las Hurdes, en atención a las circumstancias excepcionales que en ella concurren. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, que se sustituirá por la siguiente:

La orientación productiva que a título indicativo se señala para la comarca, será en secano la producción de cereales-pienso, forrajeras y pratenses; el fomento y mejora del culti-vo del cerezo, la reconversión del olivar marginal, dando estí-mulos para la transformación mediante injerto de los de producción deficiente en aceituna de verdeo y de regadio, las producciones de plantas forrajeras y pratenses y cultivos hortofrutí-

Se fomentará asimismo la mejora y aumento de la ganaderia de renta, de vacuno y ovino mediante estímulos para la adquisición de sementales y la construcción de instalaciones ganaderas.

Se fomentará, además, la creación de granjas para ganado

porcino en la comarca de Las Hurdes con los mismos estímulos previstos para el vacuno y ovino en el resto de la comarca. Se considera como comarca Las Hurdes a efectos de este Real Decreto, la constituida por los términos municipales de Ladrillar, Nuñomoral, Casares de Hurdes, Caminomorisco y Pinofranqueado de la provincia de Cáceres.

Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

7209

REAL DECRETO 409/1977, de 18 de febrero, por el que se amplia el plazo de vigencia del Decre-to 2600/1970, de 23 de julio, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), por Decreto dos mil seiscientos/mil novecientos setenta, de veintitrés de julio y habiendo finalizado su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricuitores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de ouedar dose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar

totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil seiscientos/mil novecientos setenta, de vein-trés de julio, por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

7210

REAL DECRETO 410/1977, de 18 de febrero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadio de la zona regable del Pirón, en la provincia de Segovia.

La comarca del río Pirón, en la provincia de Segovia, se declaró sujeta a ordenación rural por el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto, desarrollándose las correspondientes actuaciones de la Administración, durante el tiempo de su vigencia, hasta el uno de octubre de mil novecientos setenta, con una decidida participación de los agricultores en la mejora y el desarrollo económico de dicha comarca.

El dinamismo de estos agricultores les ha movido a solicitar del Miniterio de Agricultura, a través de sus organizaciones locales y sindicales, la transformación en regadió de una amplia zona dentro de la comarca del río Pirón, lo que sería factible mediante la construcción del embalse de Torreiglesias en el mencionado río.

factible mediante la construcción del embalse de Torreiglesias en el mencionado río.

Los estudios de viabilidad realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en colaboración con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, muestran la conveniencia económica de la transformación y las posibilidades de la zona para que se creen explotaciones viables con orientación de tipo ganadero, bien directamente a través de la concentración de explotaciones de dimensión insuficiente, lo que se podrá estimular mediante operaciones de reconcentración, en su caso, y merced a la asistencia técnica y la ayuda económica para la capitalización de dichas explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación en regadio de la zona regable del Pirón, en la provincia de Segovia, para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos.—La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior y que comprende superficies en ambas márgenes del río Pirón, queda delimitada de la siguiente manera:

Margen izquierda: Línea que parte del punto de cruce de la carretera nacional (N-601) de Segovia a Valladolid con el río Pirón y sigue por este río, aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo del Pradillo por el que continúa hasta alcanzar la línea divisoria de los términos municipales de Escarabajosa de Cabezas y Mozoncillo. Sigue esta línea divisoria hasta el Arroyo de los Papeles, continuando aguas arriba del mismo hasta el camino de Cantimpalos a Tabanera la Luenga por el que discurre hasta llegar a la carretera de Segovia

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL